

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.868/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

E D I C T O D E N O T I F I C A C I Ó N

Habiéndose efectuado comunicación sobre resolución de revisión por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. YOUSSEFF EL OUAHAL, con domicilio en C/ De los Galayos, nº 2 - 1º B - CP. 05400 ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

Examinado su expediente de prestación por desempleo y en atención a los siguientes:

HECHOS:

I. El día 01/10/2012 solicitó cita previa para gestionar en su Oficina de Prestaciones la prestación por desempleo.

II. El 16/10/2012 se le concedió el subsidio por desempleo por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva, con una parcialidad del 66%.

III. El 21/12/2012 comenzó a compatibilizar del subsidio con el trabajo a tiempo parcial que usted mantenía en la empresa RIVAS, en la que presta sus servicios un 40% de la jornada laboral.

IV. Analizado su expediente se comprueban lo siguiente:

a. Su solicitud se formula fuera de plazo tiene 22 días consumidos que son los que median entre la situación legal de desempleo (10/09/2012) a la fecha de la cita previa (01/10/2012).

b. La situación legal de desempleo se la da la terminación del contrato a tiempo parcial de un 50% de la jornada laboral en la empresa Garro. En la Resolución de Concesión del subsidio por desempleo se le mecanizó un 66%.

c. En la resolución de compatibilidad del subsidio con el trabajo a tiempo parcial de 21/12/2012 se mantiene el porcentaje erróneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Servicio Público de Empleo Estatal, está facultado para revisar de oficio la concesión de aquellas prestaciones por desempleo que hubieran sido incorrectamente reconocidas sin necesidad de instar demanda judicial, facultad reconocida de forma reiterada por la jurisprudencia, al interpretar el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.).

II. Conforme al art. 221-1º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, R.D. Legislativo 1/1994 (L.G.S.S.), la prestación o el subsidio por desempleo serán

compatibles con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso se deducirá del importe de la prestación o subsidio la parte proporcional al tiempo trabajado.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados, esta Dirección Provincial,

RESUELVE

a) Revocar la Resolución de concesión del subsidio por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva de 01/10/2012.

b) Conceder el subsidio por cotizaciones insuficientes para una prestación contributiva a tiempo parcial con un 50%, de 180 días de derecho, con 22 días consumidos por fuera de plazo y la fecha de inicio del 02/10/2012. En el periodo del 02/10/2012 al 20/12/2012 se le abona el 50% de la cuantía subsidio (213€ mensuales).

c) Conceder la compatibilización del subsidio por desempleo con el trabajo a tiempo parcial desde el 21/12/2012. A partir de esta fecha percibe el 60% del 50% de la cuantía del subsidio (127,80€ mensuales).

d) Regularizar la cuantía de la prestación por desempleo en el recibo del mes de marzo de 2013.

e) Comunicar que a la fecha de la presente resolución tiene usted un cobro indebido de 236,02€.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE nº 245, de 11 de octubre de 2011), podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Ávila, a 02 de abril de 2013. EL DIRECTOR PROVINCIAL.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 09 de mayo de 2013.

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*.